

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Lunes 17 de Mayo de 1982

No. 114

## SUMARIO

### JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 1042 — Nombramiento Ministro Presidente del B C N . . . . .	1361
Decreto No. 1043 — Prórroga Estado de Emergencia Nacional . . . . .	1361

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Reglamento de Permiso de Construcción para el Area del Municipio de Managua . . . . .	1362
---	------

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales . . . . .	1369
---------------------------------	------

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica . . . . .	1370
Renovaciones de Marcas . . . . .	1370

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . .	1372
Títulos Supletorios . . . . .	1373
Citaciones . . . . .	1373
Solicitudes Guardador Ad-Litem . . . . .	1374
Sentencias de Divorcios . . . . .	1374
Declaratorias de Herederos . . . . .	1374
Citaciones de Procesados . . . . .	1376
Fe de Erratas . . . . .	1376

### JUNTA DE GOBIERNO

#### NOMBRAMIENTO MINISTRO PRESIDENTE DEL BCN

Decreto No. 1042

LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º—Déjase sin efecto nombramiento de **Alfredo César Aguirre**, como Ministro Presidente del Banco Central de Nicaragua y nómbrese en su defecto al Cro. **Luis Enrique Figueroa Aguilar**; actual Vice-Ministro de Planificación Nacional.

Arto. 2º—El presente Nombramiento surte efectos a partir de la fecha en que el nombrado rinda promesa de su cargo ante la

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Rafael Córdova Rivas**.

#### PRORROGA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Decreto No. 1043

LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

Que los motivos por los cuales se decretó el Estado de Emergencia en todo el Territorio Nacional aún subsisten, y al no haber desaparecido las situaciones de peligro que dieron lugar a su promulgación, se hace necesario su prórroga para la defensa de la integridad de la nación y la convivencia pacífica de sus habitantes.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1. Prorrógase por treinta días a partir del 15 de mayo el Estado de Emergencia Nacional en los términos y con las limitaciones comprendidos en los Decretos No. 996 del 15 de marzo y 1023 del 14 de abril ambos de este año.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Rafael Córdova Rivas**.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ASENTAMIENTOS HUMANOS

**Reglamento de Permiso de  
Construcción para el Area del  
Municipio de Managua**

Reg. No. 2996 — R/F 858897 — ₡ 5.500.00

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en uso de la facultad conferida en el Decreto No. 504 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional del 30 de agosto de 1980.

**EMITE:**

El siguiente: "*Reglamento de Permiso de Construcción para El Area del Municipio de Managua*".

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I:**

*De los fines y obligatoriedad*

Arto. 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para obtener el Permiso de Construcción, que toda persona privada, sea ésta natural o jurídica, o pública, que desee realizar una obra de construcción dentro del área del Municipio de Managua, debe de solicitar al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Arto. 2. Toda obra de construcción en el Area Urbana o Urbana-Regional para iniciarse debe contar con el correspondiente Permiso de Construcción extendido por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, quien revisará los planos y demás documentos que se requieren para la obra y otorgará la Aprobación Técnica, cuando cumplan con los reglamentos, códigos y normas que le sean aplicables.

Arto. 3. El Permiso de Construcción se clasifica según la obra en:

- a. Permiso de Infraestructura.
- b. Permiso de Desarrollo Urbano.
- c. Permiso de Desarrollo Vial.
- d. Permiso de Edificación
- e. Permiso de Proyecto Especial

El Permiso de Construcción que se otorgue, debe indicar si se trata de construcción nueva, reparación, remodelación, anexo, ampliación o extensión, reforzamiento, cambio de estructura, demolición o cualquier otra obra que se relacione al desarrollo de que se trate, o bien, combinación de ellas.

Arto. 4. Una vez otorgado el Permiso de Construcción, toda obra debe realizarse según los planos y documentos que haya aprobado el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Arto. 5. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos establecerá un sistema de inspecciones y control de las obras de todo desarrollo y podrá hacer una inspección final de las mismas previa a su ocupación.

Arto. 6. Toda obra de construcción nueva o modificada debe estar de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el Area del Municipio de Managua y con las normas del presente Reglamento.

Arto. 7. No se puede cambiar el uso aprobado en el Permiso de Construcción correspondiente, sin la previa autorización del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Arto. 8. Todos aquellos proyectos que a juicio del Ministerio de Salud (MINSA) puedan causar un impacto ambiental negativo; para su aprobación por parte del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos deben ser revisados en base a las normas que para tal efecto dicte el Ministerio de Salud.

Los proyectos industriales deben ser revisados adicionalmente, en base a las normas que al respecto de la contaminación dicte el Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA).

Arto. 9. Todos los edificios de desarrollo en altura principalmente multifamiliares y de oficinas para su aprobación por parte del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, deben tener en la planta baja, buzones para el deposito y recepción de la correspondencia de los usuarios, lo cual será supervisado por Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR).

**Capítulo II:**

*De las Definiciones*

Arto. 10. Para los efectos de este Reglamento se incorporan las siguientes definiciones:

- a. *Ampliación o Extensión:* es la construcción nueva que incluye elementos estructurales y no estructurales adjunta a una existente dentro de un mismo lote.
- b. *Anexo:* es la construcción nueva que incluye elementos estructurales y no estructurales, que no está adjunta a una existente dentro de un mismo lote.
- c. *Ante-Proyecto:* es el trazado preliminar de un proyecto con la finalidad de que el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos revise el cumplimiento de los reglamentos, códigos y normas que le sean aplicables.

- d. *Aprobación Técnica*: es la que otorga el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos una vez que un anteproyecto o un proyecto cumple con los reglamentos, códigos y normas que le sean aplicables. Esta aprobación no constituye Permiso de Construcción.
- e. *Asistencia Técnica*: es la colaboración especial que otorga el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos con el propósito de obtener el Permiso de Edificación de Obra Menor.
- f. *Cambio de Estructura*: es la sustitución de los sistemas o materiales estructurales de una obra.
- g. *Constancia de uso del Suelo*: es el documento emitido por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos en el cual se hace constar que un lote determinado está de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el Area del Municipio de Managua.
- h. *Construcción*: es la acción y efecto de fabricar o erigir una obra.
- i. *Demolición*: es la destrucción parcial o total de un edificio o estructura.
- j. *Edificación*: es la acción y efecto de construir una obra cubierta para habitación o usos análogos.
- k. *Elemento Estructural de una Construcción*: es el solicitado por cargas y resistidas por él y cuyas fallas implican serios daños al sistema estructural o el colapso del mismo.
- l. *Elemento no Estructural de una Construcción*: es el constituyente de un sistema constructivo cuya función es únicamente soportar la carga de su propio peso.
- m. *Estructura*: es el sistema de elementos de una obra de construcción, cuya función es la de resistir las distintas cargas a que está sometida la obra durante su vida útil.
- n. *Infractor*: es el propietario o responsable de la obra, que contravenga los reglamentos, códigos y normas del Plan Regulador del Desarrollo Urbano del Area del Municipio de Managua.
- o. *Obra de Construcción*: es el efecto obtenido por la acción de construir o edificar, abarca la totalidad de la acción como es una edificación o proyecto especial nuevos, o un aspecto parcial de la misma, tal es el caso de reparación, anexo, ampliación, reforzamiento, cambio de estructura, remodelación y demolición.
- p. *Obra Menor*: es toda edificación no repetitiva de una sola planta, de sistema constructivo simple, reparación, Remodelación o reforzamiento, no mayor de sesenta metros cuadrados (60.00 m<sup>2</sup>). Se incluye en esta definición la construcción de muro con altura mayor de un metro (1.00 mt.).
- q. *Permiso de Construcción*: es la autorización que otorga el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos para dar inicio a la realización de las obras de construcción.
- r. *Proyecto Especial*: es aquella obra no comprendida en las definiciones anteriores como son, sin limitarse a ellas, las siguientes: cementerios, rótulos, piscinas, tanques, antenas de radio y televisión, plazas monumentos, pedestales, gasolineras, puentes, estacionamientos aislados y parques.
- s. *Reforzamiento*: es el incremento de la resistencia estructural de una obra.
- t. *Remodelación*: es el cambio de configuración de los espacios existentes.
- u. *Reparación*: es la rehabilitación total o parcial de una obra de construcción excluyéndose lo relacionado a tabiques, elementos decorativos, cambios de revestimientos y acabados en paredes, techo y piso de la obra.
- v. *Requerimiento de Suspensión de Obras*: es el documento emitido por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, con el propósito de suspender la realización de los trabajos de construcción de una obra.
- x. *Responsable de la Obra*: es el arquitecto ingeniero, supervisor residente, maestro de obra, constructor o cualquier persona que aparezca en los planos y documentos que se encuentren en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. En ausencia de planos y documentos, el responsable de la obra es el propietario.

### Capítulo III:

#### *Del alcance específico del Permiso de Construcción*

Arto. 11. Para obtener el Permiso de Construcción de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Desarrollo Vial, Edificación y Proyecto Especial, se estará sujeto a lo dispuesto en el presente Reglamento, a los Reglamentos de Desarrollo Urbano, del Sistema Vial, de Zonificación y Uso del Suelo para el Area del Municipio de Managua y demás reglamentos, códigos y normas que les sean aplicables.

### Capítulo IV:

#### *Del registro profesional*

Arto. 12. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos llevará una inscripción profesional de Arquitectos e In-

genieros con sus diferentes especialidades y calificación.

Todo profesional del ramo, que figure como responsable del diseño o de cada uno de los diseños específicos en un proyecto de desarrollo presentado ante el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos dentro de los límites del área del municipio, debe constar en dicha inscripción.

Para la inscripción, se debe presentar constancia de registro en el Consejo Nacional de Profesiones (CNP).

Arto. 13. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos nos llevará una inscripción de constructores calificados de acuerdo a las licencias correspondientes otorgadas por la Junta de Reconstrucción de Managua.

## TITULO II

### PROCEDIMIENTO DEL PERMISO DE CONSTRUCCION

#### Capítulo I:

##### *De las constancias*

Arto. 14. El interesado en obtener información oficial relativa a zonificación, usos y regulaciones aplicables a un terreno determinado, puede solicitar por escrito al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, la constancia de uso del suelo.

La solicitud para obtener la constancia de uso del suelo, debe contener los datos de ubicación, número catastral del terreno, así como el uso que se le piensa dar.

Arto. 15. La constancia de uso del suelo, señalará el uso o usos a que debe destinarse un determinado terreno indicando las normas técnicas y urbanísticas aplicables.

Esta constancia no constituye:

- Reconocimiento de propiedad sobre el inmueble.
- Autorización a realizar cualquier tipo de obras de construcción.
- Autorización para ocupar el inmueble.

Arto. 16. La constancia del uso del suelo, es válida mientras no sea modificado total o parcialmente el Plan Regulador del Desarrollo Urbano del Area del Municipio de Managua.

Arto. 17. El interesado en obtener cualquiera de los Permisos de Construcción contemplados en el Arto. 3 de este Reglamento, debe presentar ante el Ministerio de Vivienda y Asentamientos y Humanos, cuando éste lo estime conveniente la constancia de factibilidad de instalación de los servicios públicos de cada entidad gubernamental, conforme la infraestructura que requiera el proyecto.

Esta constancia, debe indicar la localización de las instalaciones que tengan capacidad para satisfacer la demanda de infraestructura en el proyecto, así como cualquier otro requerimiento que debe cumplir la conexión y sus obras.

#### Capítulo II:

##### *De la aprobación técnica del ante-proyecto.*

Arto. 18. La aprobación técnica de un ante-proyecto, debe solicitarse al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, para desarrollo urbano, infraestructura y desarrollo vial.

Arto. 19. Para la revisión y aprobación de todo ante-proyecto se debe presentar la siguiente documentación General:

- Dos juegos de planos con información específica para cada tipo de permiso, debidamente firmados por el diseñador y el propietario.
- Un escrito explicativo del proyecto.
- Documentación legal que acredite el derecho del solicitante y que sea requerida por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, o fotocopia del mismo debidamente autenticada.
- Cualquier otra información que sea conducente.

Arto. 20. La aprobación técnica del ante-proyecto es válida mientras no sea modificado total o parcialmente el Plan Regulador del Desarrollo Urbano del Area del Municipio de Managua.

Arto. 21. Para los ante-proyectos de desarrollo urbano se debe complementar la documentación general de que hablan los Artos. 19 y 24 del presente Reglamento, con la información específica contemplada en el Reglamento de Desarrollo Urbano para el Area del Municipio de Managua.

Arto. 22. Para los ante-proyectos de infraestructura, se debe complementar la documentación general de que habla el Arto. 19 del presente Reglamento, con la siguiente información específica:

- Constancia de uso del suelo conforme.
- Ubicación con respecto a la ciudad a escala 1:10.000.
- Area de influencia del proyecto reflejada como: área tributaria, área de drenaje o área a servir según el caso, con curvas de nivel de uno a cinco metros como máximo.
- Interrelación de las instalaciones propuestas con el sistema general existente o proyectado, según la infraestructura de que se trate.
- Uso del suelo y densidades de población de saturación esperadas.

- f. Nivel de servicios existentes y propuestos expresado en términos de las capacidades de las obras existentes y proyectadas, con la factibilidad de las entidades gubernamentales correspondientes encargadas de suministrar los servicios.
- g. Localización de las fallas geológicas y su área de influencia, en los casos que sea necesario, de acuerdo al plano de fallas actualizado a la fecha.

Arto. 23. Para los ante-proyectos de desarrollo vial se debe complementar la documentación general de que habla el Arto. 19 del presente Reglamento, con la siguiente información específica:

- a. Constancia de uso del suelo conforme.
- b. Ubicación con respecto a la ciudad a escala 1:10.000.
- c. Interrelación con las vías existentes debidamente identificadas.
- d. Secciones típica transversales de las vías.
- e. Curvas de nivel geodésicas de uno a cinco metros como máximo.
- f. Criterios para diseño geométrico y de pavimentos.

Arto. 24. Para los ante-proyectos de edificación y proyecto especial, se debe complementar la documentación general de que habla el Arto. 19 del presente Reglamento, con la siguiente información específica:

- a. Constancia de uso del suelo conforme.
- b. Localización de las obras con respecto al área del terreno a escala 1:500 o 1:200, según sea el caso.
- c. Planos de plantas.
- d. Plano de obras exteriores tales como estacionamientos, aceras, jardinería, graderías, muros, piscinas, terrazas y otros, incluidos dentro de la solicitud de un permiso de edificación o de un Proyecto Especial.
- e. Cuadro de área del ante-proyecto.

### Capítulo III:

#### *De la aprobación técnica del proyecto*

Arto. 25. La solicitud de Aprobación Técnica de los planos y documentos para un desarrollo, debe ser sometida al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos por el propietario o su representante legal con la siguiente documentación general:

- a. Título de dominio u otro documento legal que acredite el derecho del solicitante sobre el inmueble, en referencia. En el caso de infraestructura, las autorizaciones de las entidades gubernamentales que correspondan.

- b. Tres (3) juegos de planos y documentos completos, todos debidamente autografiados por el propietario o la persona privada jurídica que la represente y por el diseñador, responsable técnico del proyecto.
- c. Cualquier otra información que sea conducente.

Arto. 26. La Aprobación Técnica es válida mientras no sea modificado total o parcialmente el Plan Regulador del Desarrollo Urbano del Area del Municipio de Managua.

Arto. 27. Para los proyectos de infraestructura, se debe complementar la documentación general de que habla el Arto. 25 del presente Reglamento, con la siguiente información específica:

- a. Plano de información general, tales como: nomenclatura, simbología, nombre del proyecto, ubicación en la ciudad a escala 1:10,000, tabla de cantidades de obra y cualquier otra información que sea conducente.
- b. Planos de planta y perfil de las redes de infraestructura y obras complementarias, a escala 1:1.000 o 1:500 con curvas de nivel geodésicas cada metro.
- c. Planos de detalles constructivos y de secciones transversales, que muestren los elementos del derecho de vía con sus niveles de servicios (cunetas, pavimentos, aceras) y la posición relativa de la infraestructura propuesta con respecto a las existentes o proyectadas, a escala 1:100 o 1:50.
- d. Memoria de cálculo de las instalaciones de infraestructura del cual se trate y memoria de cálculo estructural para las obras que lo requieran.
- e. Los juegos de planos y documentos deben ser firmados además del diseñador general responsable del proyecto, por el profesional diseñador según su especialidad.
- f. Estudios de suelo, cuando el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos lo juzgue necesario.

Arto. 28. Para los proyectos de desarrollo urbano se debe complementar la documentación general de que habla el Arto. 25 del presente Reglamento, con la información específica que señale el Reglamento de Desarrollo Urbano para el Area del Municipio de Managua.

Arto. 29. Para los proyectos de desarrollo vial se debe complementar la documentación general de que habla el Arto. 25 del presente Reglamento, con la siguiente información específica.

- a. Plano de información general conte-

- niendo: nomenclatura, simbología, ubicación en la ciudad a escala . . . 1:10:000; tabla de cantidades de obra, usos de terrenos colindantes al proyecto y cualquier otra información que sea conducente.
- b. Planos de planta y perfil a escala 1:1.000 o 1:500 con curvas de nivel geodésicas cada metro.
  - c. Planos de detalles constructivos y de secciones transversales, que muestren los elementos del derecho de vía a escala 1:100 o 1:50.
  - d. Estudios de suelo y documentos complementarios.
  - e. Memoria de cálculo del diseño geométrico y del diseño del espesor del pavimento.

Arto. 30. Los proyectos de Edificación se sub-dividen en los siguientes tipos:

- a. Edificio
- b. Proyecto de propiedad horizontal
- c. Obra menor

Arto. 31. En el caso de proyecto de un edificio se debe complementar la documentación general de que habla el Arto. 25 del presente Reglamento, con la siguiente información específica.

- a. Plano de información general, tabla de acabados, simbología y cualquier otra información necesaria para una mejor interpretación del proyecto.
- b. Ubicación con respecto al sector de la ciudad a escala 1:10.000.
- c. Localización de las edificaciones con respecto al lote, indicando retiros frontales, laterales, y de fondo, localización de calles existentes y propuestas con sus secciones transversales y las acotaciones que correspondan, a escala adecuada y 1:1.000 para localización catastral.
- d. Planos de plantas arquitectónicas y de techos, fachadas principales, una sección longitudinal y una transversal al edificio como mínimo, a escala adecuada.
- e. Localización de obras exteriores tales como: estacionamientos, aceras, jardinerías, graderías, muros, piscinas, terracerías, arborización y otros.
- f. Planos de plantas estructurales y detalles, a escalas adecuadas.
- g. Planos de plantas y detalles de los sistemas de agua potable, agua negras, drenaje pluvial, instalaciones eléctricas, teléfonos y cualquier otra infraestructura a instalar, tanto dentro como fuera del proyecto, los cuales deben estar acordes con los reglamentos de las entidades gubernamentales correspondientes.

- h. Memoria de cálculo estructural y de las instalaciones de infraestructura cuando el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos lo requiera.
- i. Especificaciones técnicas de la obra, incorporadas a los planos o por documento escrito adjunto.
- j. Estudio de suelo y estudio de falla local cuando el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos lo considere necesario.
- k. En toda reparación o reforzamiento, remodelación o cambio de estructura el diseñador debe señalar claramente en los planos, la construcción existente dimensionada y la parte a reparar, reforzar, extender, remodelar o cambiar.
- l. Todos los planos y documentos deben llevar la firma de un Arquitecto debidamente inscrito en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, como responsable técnico del proyecto, y los diseños en particular, deben llevar la firma del técnico o profesional de la especialidad.
- m. En el caso de proyecto especial, dependiendo del tipo de proyecto, un técnico o profesional de la especialidad debidamente inscrito en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, podrá ser el responsable técnico del mismo.

Arto. 32. En el caso de proyecto de propiedad horizontal, se debe complementar la documentación de que hablan los Artículos 25 y 31 del presente Reglamento, con lo exigido por el Reglamento de Desarrollo Urbano para el Área del Municipio de Managua en estos casos. También se aplicará este procedimiento a los proyectos con área de terreno mayor de una (1) hectárea.

Arto. 33. En el caso de proyecto de edificación de obra menor, se debe presentar la información siguiente:

- a. Título de dominio ú otro documento legal que acredite el derecho del solicitante sobre el inmueble en referencia.
- b. Dos (2) juegos de planos debidamente firmados por el propietario, con la siguiente información:
  1. Ubicación con respecto al sector de la ciudad a escala 1:10.000.
  2. Localización de la edificación con respecto al lote indicando retiros frontales, laterales y de fondo y su relación con todas las propiedades adyacentes, indicando anchos de calles existentes o propuestas, todo a escala adecuada y

1:1.000 para localización catastral.

3. Planos de plantas, elevaciones y detalles constructivos.
4. Cualquier otra información que sea conducente.

Arto. 34. Cuando se trate de proyecto especial, debe presentarse la información requerida en los reglamentos correspondientes y cualquier otra información que se estime conducente.

Arto. 35. La aprobación técnica se otorgará cuando el interesado haya presentado a satisfacción del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos lo que estipulan el Artículo 25 y sub-siguientes del presente Reglamento, en lo que sea aplicable según el caso, lo cual será requisito para obtener el Permiso de Construcción.

Arto. 36. El interesado debe acatar todas las especificaciones técnicas que el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos le indique.

#### Capítulo IV:

##### *Del Permiso de Construcción*

Arto. 37. Para la obtención del Permiso de Construcción, el interesado debe presentar:

- a. Los planos y documentos con la aprobación técnica otorgada por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- b. Los planos firmados por el constructor, quien debe estar registrado en el año en vigencia en la Junta de Reconstrucción de Managua.
- c. Boletas de entero establecidas por la Ley.
- d. Autorización de las entidades gubernamentales concernidas.
- e. Garantía bancaria.

Los requisitos a, b, c, d y e son de carácter obligatorio y se aplicarán de la siguiente forma:

- A. Para infraestructura: a, b, c y d
- B. Para desarrollo urbano: a, b, c, d y e.
- C. Para desarrollo vial: a, b, c y d.
- D. Para edificación:
  1. En proyecto de edificio: a, b, c y d.
  2. En obra menor: a y c.
- E. Para proyecto especial: a, b, c y d.

Arto. 38. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos al otorgar el Permiso de Construcción, debe indicar el tipo a que corresponde y éste debe exhibirse en un lugar visible durante todo el proceso de construcción.

Arto. 39. Otorgado el permiso de construcción, tanto los planos como las memorias y las especificaciones aprobadas técnicamente, no pueden ser modificados sustancialmente en lo estructural, sin previa autorización del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Arto. 40. Cualquier tipo de modificación que se desee introducir en una obra a la que ya se le otorgó el correspondiente permiso de construcción, debe ser solicitada por escrito al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, con la documentación necesaria que justifique la modificación propuesta.

Mientras se tramite en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos la autorización de una modificación, la obra debe suspenderse en el área a modificar.

Arto. 41. El suministro de información errónea es suficiente motivo para que el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos pueda negar o revocar en cualquier momento el permiso de construcción.

Arto. 42. El permiso de construcción de edificación se otorgará para los lotes de las urbanizaciones y fraccionamientos urbanos que tengan constancia de aprobación definitiva.

También se otorgará en los lotes ubicados en sectores que el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos haya declarado como área desarrollada.

Para los proyectos integrales de desarrollo urbano y edificación, una vez concedido el permiso de Desarrollo Urbano, se otorgará permiso de edificación para la realización de obras de infraestructura, conjuntamente con los edificios.

Arto. 43. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos indicará las normas mínimas de protección y seguridad que deben observarse durante la etapa de construcción del proyecto por parte del responsable de la obra o del dueño en su caso.

Estas normas mínimas de protección y seguridad, son sin limitarse a ellas:

- Para edificios no repetitivos de una sola planta: dejar libres de materiales y equipos las vías de circulación peatonal y vehicular.
- Para edificios de dos plantas o más: proteger la circulación peatonal con bardas y techos sobre las aceras.

Terminada la obra, el constructor o firma responsable de la misma, debe proceder a la limpieza del área en general, en cuanto a escombros, materiales de construcción sobrantes y andamios.

Arto. 44. El permiso de construcción

es válido mientras no sea modificado total o parcialmente el Plan Regulador del Desarrollo Urbano del Area del Municipio de Managua.

Arto. 45. El permiso de construcción a que se refiere este capítulo, tiene fuerza de documento público.

#### Capítulo V:

##### *De la autorización de demolición*

Arto. 46. Para demoler cualquier obra de importancia, el propietario debe solicitar autorización por escrito al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, quien requerirá las condiciones técnicas y de seguridad bajo las cuales se debe llevar a efecto, así como cualquier otra información necesaria.

Arto. 47. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos después de analizar la solicitud correspondiente, otorgará la autorización de demolición e indicará las condiciones en que debe llevarse a efecto y las medidas de seguridad a adoptarse.

### TITULO III CONTROL DE CAMPO

#### Capítulo I:

##### *De las inspecciones*

Arto. 48. Es atribución del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, controlar el proceso de los trabajos que se ejecutan en todas las obras de desarrollo, y uso de las mismas en el área del Municipio de Managua, a fin de que se ajusten a los planos aprobados técnicamente y a los reglamentos, códigos y normas que le sean aplicables.

Arto. 49. Las inspecciones serán efectuadas por personal autorizado del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, quien debe identificarse plenamente para poder ingresar a la obra, previa autorización del propietario o responsable de la misma.

### TITULO IV COMITE TECNICO DE REVISION

#### Capítulo I:

##### *De los miembros del Comité*

Arto. 50. Créase el Comité Técnico de Revisión que estará integrado por:

- a. Tres (3) miembros del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, uno de los cuales fungirá como Presidente y otro como Secretario, designados por el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos por medio de Acuerdo Ministerial.
- b. Un (1) miembro de la Junta Reconstrucción de Managua propuesto por dicha institución y nombrado por el

Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos por Acuerdo Ministerial.

- c. Un (1) miembro de la Asociación de Profesionales de Ingeniería y Arquitectura, elegido por el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos de una terna presentada por dicha Asociación y nombrado también por Acuerdo Ministerial.

#### Capítulo II:

##### *De los procedimientos de revisión y apelación*

Arto. 51. Todo persona privada sea ésta natural o jurídica, o pública, que no esté conforme con la resolución dictada por el Responsable del Departamento de Control del Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos puede solicitar revisión y/o apelar ante el Comité Técnico de Revisión a través de su Secretaría, dentro de un término de siete días hábiles a partir de la notificación de la resolución, quien proveerá sobre la procedencia o improcedencia del recurso interpuesto.

Arto. 52. Admitido el recurso de apelación, el Secretario del Comité Técnico de Revisión mandará oír a las partes para que dentro del término de diez (10) días hábiles expongan lo que tengan a bien y además, requerirá al responsable del Departamento de Control del Desarrollo Urbano para que dentro de ese mismo término remita todo lo actuado.

Arto. 53. El Comité Técnico de Revisión después de oír a ambas partes o concluido el término al que se refiere el artículo que antecede, resolverá dentro del término de quince (15) días hábiles.

Las resoluciones que dicte el Comité se notificarán por Secretaría.

Arto. 54. Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos.

Arto. 55. Para que haya quorum dentro del Comité, bastará la asistencia de tres (3) de sus miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente.

Arto. 56. En ningún caso el Comité admitirá apelación sobre una misma resolución de la que ya hubiere tenido conocimiento en virtud de dicho recurso.

Arto. 57. Cuando un miembro del Comité o su cónyuge tiene relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguna persona que tenga interés directo en el caso sujeto a resolución, no tendrá derecho a voz ni voto.

Arto. 58. Las resoluciones deben ser congruentes con los reglamentos, códigos

y normas del Plan Regulador del Area del Municipio de Managua y se asentarán en un libro copiator de sentencias, firmadas por los miembros asistentes y autorizadas por el Secretario.

Arto. 59. El Comité se reunirá cuando lo requiera el Presidente o dos de sus miembros, quienes lo manifestarán al Secretario, el cual hará las citaciones correspondientes.

Arto. 60. En aquellos proyectos que sirvan de impulso a las líneas estratégicas de desarrollo trazadas por el Gobierno, el Comité Técnico de Revisión, mandará oír a las partes dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles y emitirá su resolución definitiva a la mayor brevedad posible dentro de un término de cinco (5) días hábiles, después de haber oído las partes.

### Capítulo III:

#### *De la autoridad del Comité*

Arto. 61. El Comité actuará como tribunal de apelaciones de las resoluciones dictadas por el responsable del Departamento de Control del Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

### TITULO V

#### DISPOSICIONES FINALES

Arto. 62. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta- Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. — *Miguel Ernesto Vijil I.* Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE NICARAGUA

### *Titulos Profesionales*

Reg. No. 2952 — R/F 858857 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

#### Certifica

Que a la página 373, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

#### Por Cuanto:

*Alfonso Delgado Molina* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

#### Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrí-

cola para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 26 de febrero de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2953 — R/F 858856 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

#### Certifica

Que a la página 335, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

#### Por Cuanto:

*Edgard Joaquín Osorio Herrera* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

#### Por Tanto:

Le extiende el Título de Arquitecto para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — *Manuel Mayorga González* Director.

Reg. No. 2954 — R/F 858855 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

#### Certifica

Que a la página 143, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

#### Por Cuanto:

*Fernando José Vargas Martínez* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

#### Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León. 20 de julio de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2955 — R/F 858863 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

#### Certifica

Que a la página 139, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

#### Por Cuanto:

*Harry Nelson Irias Vaughan* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

#### Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León. 17 de marzo de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 2599 — R/F 839451 — Valor ₡ 150.00  
Yamilet de Malespin, apoderado Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

# SHAFT

Clase: 5.  
Presentada: 30 Marzo 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 2586 — R/F 838638 — Valor ₡ 75.00  
Julián Bendaña S., apoderado Alsthom-Atlantique, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica: "ALSTHOM"

Clase: 9.  
Presentada: 12 Febrero 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 2588 — R/F 838637 — Valor ₡ 75.00  
Julián Bendaña S., apoderado Alsthom-Atlantique, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica: "ALSTHOM"

Clase: 7.  
Presentada: 12 Febrero 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

#### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 2568 — R/F 838630 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Ciba-Geigy Ag., Ciba-Geigy S.A., y Ciba-Geigy Limited, Suiza, solicita Renovación Marca Fábrica: "SICORTEN" No. 25,888

Clase: (5).  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Marzo 4 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 2569 — R/F 838631 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Zyma, S.A., Suiza, solicita Renovación Marca Fábrica: "VITA-MERFEN" No. 26,415

Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 2570 — R/F 838632 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Pharmindustrie, Francésa, solicita, Renovación Marca Fábrica:

"TRANSPHORIL" No. 25,491  
Clase: (5).  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Marzo 4 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 2589 — R/F 838636 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Julián Bendaña Silva, apoderado Exxon Corporation, Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica.

"ESSO" No. 21,489-A  
Clase: 1.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 2600 — R/F 838946 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Orestes Romero, apoderado Laboratorios y Droguería Láinez, Salvadoreña, solicita, Renovación marca fábrica:

"YODOCLORINA SUPREMO" No. 25,743  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Marzo 1982.—Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 2604 — R/F 838635 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Julián Bendaña Silva, apoderado Exxon Corporation, Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"ESSO" No. 21,490-A  
Clase: 1.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Rep. No. 2607 — R/F 838940 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Winthrop Products Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"NEO-PICATYL" No. 6,953  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 2608 — R/F 838939 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Abbott Laboratories, Estadounidense solicita Renovación marca fábrica:

"PANTOMICINA" No. 7,044  
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 2609 — R/F 838938 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Abbot Laboratories, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"VETROFIN" No. 11,630  
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 2610 — R/F 838937 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado S. C. Johnson y Son, Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"BRAVO" No. 11,779  
Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 2611 — R/F 838936 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Ciba-Geigy Ag., Siba-Geigy S. A. y Ciba-Geigy Limited, Suiza solicita Renovación marca fábrica:

"VOLTAREN" No. 25,878  
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 2612 — R/F 838935 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado Ciba-Geigy Ag., Ciba-Geigy S.A. y Ciba-Geigy Limited, solicita Renovación Marca Fábrica:

"YERMONIL" No. 25,880  
Clase: (5).

Registro Propiedad Industrial. — Managua,  
Marzo 2 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 2613 — R/F 838934 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Sandoz, S. A. (Sandoz Ltd), Suiza, solicita Renovación Marca Fábrica:

"PURSENID" No. 5,959  
Clase: (5).

Registro Propiedad Industrial. — Managua,  
Marzo 3 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 2614 — R/F 838933 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado Henkel & Cie GMBH, alemana solicita Renovación marca fábrica:

"POLYCOLOR" No. 11,478  
Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 2615 — R/F 838932 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera Apoderado Henkel Kommanditgesellschaft Auf Aktien, alemana solicita Renovación Marca Fábrica:

"PONAL" No. 11,893  
Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13  
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 2616 — R/F 838931 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Cooper Labo-

ratories International, Inc., Estadounidense solicita Renovación marca fábrica:

"ARGYROL" No. 2,149  
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13  
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 2617 — R/F 838930 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Toyo Boseki Kabushiki Kaisha (negociando también como To-yobo Co., Ltd.), Japonesa, solicita Renovación Marca Fábrica:

"ESTERINA" No. 25,811  
Clase: (24).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador

3 3

Reg. No. 2618 — R/F 838929 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Toyo Boseki Kabushiki Kaisha (negociando también como To-yobo Co., Ltd.), Japonesa, solicita Renovación Marca Fábrica:

"ESTERINA" No. 25,809  
Clase: (25).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador

3 3

Reg. No. 2619 — R/F 838928 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Toyo Boseki Kabushiki Kaisha (negociando también como To-yobo Co., Ltd.), Japonesa, solicita Renovación Marca Fábrica:

"ESTERINA" No. 25,812  
Clase: (1).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador

3 3

Reg. No. 2620 — R/F 838926 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Toyo Boseki Kabushiki Kaisha (negociando también como To-yobo Co., Ltd.), Japonesa, solicita Renovación Marca Fábrica:

"ESTERINA" No. 25,810  
Clase: (23).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador

3 3

Reg. No. 2621 — R/F 838925 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH., Alemana, solicita, Renovación Marca Fábrica:

"GRECO" No. 26,582  
Clase: (34).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 2622 — R/F 838924 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH., Alemana, solicita, Renovación Marca Fábrica:

"GOYA" No. 26,587  
Clase: (34).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 2623 — R/F 838923 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH., Alemana, solicita, Renovación Marca Fábrica:

"GOLF" No. 26,617  
Clase: (34).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

- Reg. No. 2624 — R/F 838922 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH., Alemana, solicita, Renovación Marca Fábrica:  
"DON VIRGINIO" No. 26,585  
Clase: (34).  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 2625 — R/F 838921 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH., Alemana, solicita, Renovación Marca Fábrica:  
"DON PEPE" No. 26,586  
Clase: (34).  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 2626 — R/F 838920 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH., Alemana, solicita, Renovación Marca Fábrica:  
"CANDIDA" No. 26,053  
Clase: (34).  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 2627 — R/F 838919 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Newport Pharmaceuticals International Inc., Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:  
"VIRUXAN" No. 26.056  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Marzo, 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 2628 — R/F 838918 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado The J.B. Williams Company, Inc., Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:  
"AQUA VELVA" No. 6,979  
Clase: (3).  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Marzo 2 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 2629 — R/F 838917 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Limited, Inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:  
"BERELEX" No. 10,840  
Clase: (5).  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Marzo, 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 2630 — R/F 838914 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera Pallais, apoderado International Playtex Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:  
"LIVING" No. 11,556-A  
Clase: 25.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Marzo, 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 2631 — R/F 838912 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Bristol-Myers Company, Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:  
"BLENOXANE" No. 25,626  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Marzo, 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 2632 — R/F 838911 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Warner-Lambert Company, Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:  
"GELUSIL" No. 3,711  
Clase: (5).  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 2633 — R/F 838910 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado A. Nattermann & G.M.B.H., Alemana, solicita Renovación marca fábrica:  
"TOSILIND" No. 25,615  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 2634 — R/F 838909 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado A. Nattermann & CIE. GMBH. Alemana, solicita Renovación marca fábrica:  
"TERAPID" No. 25,694  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 2635 — R/F 838908 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Bristol-Myers Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:  
"HALOTEX" No. 25,627  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 2636 — R/F 838907 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado A. Nattermann & Cie GMBH, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:  
"MELROSUM" No. 26,050  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 2637 — R/F 838905 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado International Playtex Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:  
"LIVING" No. 11,556  
Clase: 21.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 2638 — R/F 838904 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Owens-Corning Fiberglass Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:  
"KAYLO" No. 11,542  
Clase: 19.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Marzo, 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

- Reg. No. 2962 — R/F 682885 — Valor C\$ 300.00  
Once mañana, próximo veintiséis Mayo año en curso, local este Juzgado, bastaranse siguientes muebles e inmuebles; finca No. 8,219, Asiento 10. Tomo 112; finca número 3,761, asiento 10., folio 48; Tomo 69; finca No. 3,823, asiento 10., folio 184, Tomo 69; todas del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales de este Departamento y ubicada en esta ciudad; una máquina PFFAF

sencilla No. 30, una máquina PFFAF, sencilla No. 16, eléctrica, una máquina Brothers T. 21-B-651 Industrial.

Base: ₡ 242,232.98.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Somoto, contra los señores Esperanza Ríos de García y Arnoldo García González.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Somoto, veintiseis de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Vicente Navarrete Navas, Juez Unico Distrito, Somoto. — Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3020 — R/F 860657 — Valor ₡ 300.00

Tres P.M., Treintuno de Mayo corriente año, local este Juzgado subastarase inmueble urbano situado al Sureste esta ciudad.

Lote Número C-9 de Jardines de Veracruz. — Lindando: Norte, Lote No. 8; Sur, Lote No. 10; Este, Eje Central Avenida No. 5; y Oeste, Lote No. 43.

Inscrito No. 70,087, Tomo 1,184; Folios 35 y 37, Asiento 2o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Setenta y Siete Mil Novecientos Veinticinco Córdoba con Veintinueve Centavos (₡ 77,925.29).

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Reynaldo Gutiérrez Pérez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, Veintitrés de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3021 — R/F 860656 — Valor ₡ 300.00

Dos P.M., Treintuno de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastarase inmueble urbano situado al Oriente esta ciudad.

Lote Número I-V-16 de Residencial Bello Horizonte. Lindando: Norte, Lote No. 15; Sur, calle "P"; Este, Avenida No. 8; y Oeste, Tercera Etapa de la Urbanización.

Inscrito No. 77,747, Tomo 1,340, Folios 25 y 26, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Doscientos Ocho Mil Doscientos Veintitrés Córdoba con Setentidós Centavos (₡ 208,223.72).

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Ramiro José Zérón Blanco y Mayra del Socorro Jirón de Zérón.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, Veintitrés de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3018 — R/F 860659 — Valor ₡ 300.00

Cuatro P.M., Uno de Junio corriente año, local este Juzgado, subastarase inmueble urbano situado al Oriente esta ciudad.

Lote No. M-III-6 de Residencial Bello Horizonte. Lindando: Norte, Colegio México; Sur, Calle "Q"; Este, Lotes No. 4 y 5; y Oeste, Lote No. 7.

Inscrito No. 74,109, Tomo 1,265; Folios 20, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Setenta Mil Quinientos Cuarenta Córdoba con Setentidós Centavos (₡ 170,540.72).

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Jordán Amador Ordóñez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, Veintitrés de Abril de mil novecien-

tos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3019 — R/F 860658 — Valor ₡ 300.00

Tres P.M., Uno de Junio corriente año, local este Juzgado, subastarase inmueble urbano situado al Noroeste de esta ciudad.

Lote Número E-33 de Valle Dorado. Lindando: Norte, Lote No. 18; Sur, Paseo Las Brisas; Este, Lote No. 32; y Oeste, Lote No. 34.

Inscrito No. 75,750, Tomo 1,299; Folios 245/6, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Doscientos Mil Cuatrocientos Treinta Córdoba con Cuarenta Centavos (₡ 200,430.40).

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Reymundo J. Najlis Bolaños y Delfina Martínez de Najlis.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, Veintitrés de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3017 — R/F 860660 — Valor ₡ 300.00

Dos P.M., Dos de Junio corriente año, local este Juzgado, subastarase inmueble urbano situado al Oriente esta ciudad.

Lote No. 422 de Residencial El Dorado. Lindando: Lote No. 472; Sur, Calle El Niquel; Este, Lote No. 421; y Oeste, Avenida del Oro.

Inscrito No. 76,880, Tomo 1,322; Folios 65 y 67, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Veinte Córdoba con Veintitrés Centavos (₡ 197,220.23).

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Orlando Prado Bone.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, Veintitrés de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

### Titulo Supletorio

Reg. No. 2811 — R/F 682573 — Valor ₡ 75.00

Rigoberto López López, solicita supletorio urbano Palacaguina. Norte, calle enmedio, Mateo Briones; Sur, Oriente, Occidente, Eleuterio Rugama.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Abril quince mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2445 — R/F 837768 — Valor ₡ 150.00

Adilia Delallana Largaespada, solicita Título Supletorio urbano. Oriente: Marcos Pérez; Poniente: Dominga Pérez, otros; Norte: Calle enmedio, Escuela Marvin Palacios; Sur: Humberto Quiroz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece Abril mil novecientos ochentidós. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

3 3

### Citaciones

Reg. No. 3015 — R/F 860664 — Valor ₡ 225.00

Cítase a Socios y Accionistas de Interamerican Chemical, Almacenes Generales de Depósito, S. A. (ICADESA), para que el Vigésimo Segundo día después de la última publicación de estos Edictos, nombre Representante dentro del Juicio Eje-

cutivo Singular, entablado en su contra por Banco Nicaragüense. La reunión se hará en el local de este Despacho a las diez de la mañana, bajo apercibimiento de nombrarlo esta Autoridad.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, quince de Abril de mil novecientos ochenta y dos. Guy José Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3016 — R/F 860663 — Valor ₡ 300.00

Banco Nicaragüense, solicita se cite a los Socios y Accionistas de Laboratorios UFO, S.A., para que el Vigésimo Segundo día después última publicación de Edictos, nombre representante dentro del Juicio Ejecutivo Singular, entablado en su contra. La reunión se hará en el local de este Despacho a las diez de la mañana, bajo apercibimiento de nombrarlo esta Autoridad. Asimismo solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem a William Benard Chirip y Nubia Lovo de Benard, dentro de veinte días concurren los citados a este Juzgado Personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de sus derechos.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintinueve de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Guy José Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

### *Solicitudes Guardador Ad-Litem*

Reg. No. 3014 — R/F 860665 — ₡ 150.00

Banco Nicaragüense solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem, para que represente a Anunziato Esposito Bagnato y Adilia Carranza de Esposito. Dentro de veinte días concurren los citados a este juzgado personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de sus derechos.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, veinte abril de mil novecientos ochenta y dos. — Guy José Bendaña Guerrero Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 2939 — R/F 844282 — ₡ 150.00

Banco Nicaragüense, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem a Ramiro Sacasa Herdocia. Dentro de veinte días concurre el citado a este Juzgado personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de sus derechos.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, Managua, dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — Guy José Bendaña Guerrero Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

### *Sentencias de Divorcios*

Reg. No. 3041 — R/F 774105 — ₡ 75.00

Por sentencia dictada Sala Civil Corte Apelaciones León, diecisiete febrero mil novecientos ochentidos, diez cuarentitres minutos la mañana. Declarose disuelto por mutuo consentimiento matrimonio civil contraído Humberto José Real y Teresa de Jesús López Caballero.

León, trece marzo mil novecientos ochentidos. — Vilma E de Pallais Secretaria, Sala Civil Corte Apelaciones, León.

1

Reg. No. 3042 — R/F 775707 — ₡ 75.00

Por sentencia dictada sala civil corte apelaciones León, quince de marzo de mil novecientos ochentidos, diez y cinco minutos la mañana. Declarose disuelto, por Separación Cuerpos más de cinco años matrimonio Civil contraído por Francisco Calatrella Yamazzi y Micaela Leonor Abea Sandoval.

León, veintitres de marzo mil novecientos ochentidos. — Vilma E. de Pallais Secretaria, Sala Civil Corte Apelaciones León.

1

Reg. No. 2956 — R/F 858862 — ₡ 50.00

Por sentencia de las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, declarase disuelto Matrimonio Civil de los Señores: Carlos Bismarck Castro Robleto y Marina del Socorro Mora López, Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srio por la Ley, de la Corte de Apelaciones Sala de lo Civil Masaya.

1

### *Declaratorias de Herederos*

Reg. No. 2948 — R/F 796225 — ₡ 25.00

Melvin Arturo Martínez Parrales solicita declarase herederos unión hermanos, bienes, derechos acción fallecer dejara Gilberto Martínez Centeno. Señalo Bienes.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito León, veintiuno Abril mil novecientos ochentidos. — Mariana Pérez Aguilar, Secretaria.

1

Reg. No. 2950 — R/F 796723 — ₡ 25.00

Vilma Esperanza Moreno García solicita declarase heredera unión hermanos, bienes derechos acción fallecer dejara Salomón Moreno Díaz. Señalo Bienes.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — León veintisiete abril mil novecientos ochentidos. — Marina Pérez Aguilar Secretaria.

1

Reg. No. 3036 — R/F 737797 — ₡ 25.00

Leroy Nathaniel Hodgson Mackis solicita declaratoria heredero de su madre Señora Ercilia Mackis de Hodgson.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, abril veintiuno mil novecientos ochenta y dos. — Juan Malespín, Secretario.

1

Reg. No. 3011 — R/F 858893 — ₡ 50.00

Marcos García Calderón, comerciante y Claudia Salazar de García, oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, solicitan ser declarados herederos universales, de los bienes, derechos y acciones, de su hijo Pedro Pablo García Salazar.

Interesados opónganse en término legal.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. — Managua, treinta de abril de mil novecientos ochentidos. — Dra. Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 3025 — R/F 858899 — ₡ 50.00

Pedro José Acosta Dávila, mayor de edad, casado, obrero y de este domicilio solicita se le declare junto con su hermano Federico Acosta Dávila herederos únicos y universales que al morir dejara su señora madre Sara Acosta Dávila.

Opóngase quien tenga mejor o igual derecho dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Abogado y Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 3026 — R/F 797871 — ₡ 25.00

Isolina Mendoza Molina solicita declarase heredera bienes derechos acciones fallecer dejara Dolores Molina Mendoza. Señalo Bienes.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — León tres mayo mil novecientos ochenta y dos. — Marina Pérez Aguilar Secretaria.

1

Reg. No. 3034 — R/F 798187 — ₡ 25.00

Rene Ernesto Parra Castillo solicita declarase heredero, bienes, derechos, acciones, fallecer dejara Jesús Parra Orozco.

Opóngase.

Juzgado Civil, Distrito. — León, cinco mayo mil novecientos ochentidos. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

1

Reg. No. 3040 — R/F 780815 — ₡ 75.00

Servando Evaristo Norori Ferrufino, solicita se le declare unico y universal heredero, unión hermana María Magdalena Norori Ferrufino, de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara Manuel Ferrufino Hernández.

Consistente: Casa solar, ubicado barrio El Calvario esta ciudad, inscrito bajo Número Cuatro mil setecientos tres, asiento octavo, folio doscientos ochentiseis, tomo cincuenticinco, Registro Público este departamento. Lindante: Norte: María Reyes; Sur: María Ferrufino; Este: Pablo Luna; Poniente: José Morales.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, doce marzo, mil novecientos ochentidos. — Norma María Gómez Valle Secretaria.

1

Reg. No. 3050 — R/F 715256 — ₡ 25.00

Carmen Novoa Gómez, solicita declárese unica heredera bienes derechos acciones Sucesión intestada difunto padre Juan Novoa Pérez.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Rivas, veinticuatro Abril mil novecientos ochentidos. — G. C. de Torres. Sria.

1

Reg. No. 3051 — R/F 715299 — ₡ 25.00

María Dionisia Bolaños, solicita declárese heredera unión Abél Ruiz, bienes derechos y acciones sucesión intestada difunto marido Jorge Jesús Ruiz.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Rivas, veinticuatro Abril mil novecientos ochentidos. — G. C. de Torres. Sria.

1

Reg. No. 3054 — R/F 812529 — ₡ 25.00

Cándida Rosa Pacheco de Gutiérrez solicita declarársele heredera, bienes, derechos, acciones, difunta madre Cándida Rosa Pacheco Martínez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, mayo seis, ochentidos. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 3055 — R/F 786067 — ₡ 25.00

Rodolfo Mejía Navas, unión hermanos, solicitan declarese herederos de Josefa Dolores Navas vda. Mejía, bienes, derechos, y acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, veintisiete marzo mil novecientos ochentidos. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

Reg. No. 3059 — R/F 860672 — ₡ 100.00

Nubia del Rosario Balmaceda Avendaño viuda de Lemus, sin perjuicio de sus

derechos de cuarta conyugal, solicita se declare a su hija menor: Soraya Magdalena Lemus Balmaceda, como única y universal heredera de Ricardo Lemus Ortiz, quien fué mayor de edad, casado, electricista, del domicilio de ciudad Darío y ciudadano salvadoreño, quien falleció a consecuencia de Fractura Craneal en accidente de tránsito, ocurrido el día: 17 de Noviembre de 1980, a la altura del Kilómetro 20 carretera nueva a León.

Quienes creyeran tener iguales o mejores derechos, opónganse en el término legal.

Dado en Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil de Managua, a los trece días de abril de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vasquez Mejía, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 3073 — R/F 860693 — \$ 50.00

Eduardo, David y José Angel Silva Collado y María Fidelia Villegas de Silva, solicitan declárenseles herederos de Juana Silva Bravo. Bienes: urbana esta ciudad.

Opónganse dentro ocho días.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, Nicaragua, treinta abril mil novecientos ochentidos. — Luz Marina V.

1

### Citaciones de Procesados

Reg. 93

Por primera vez cito y emplazo al procesado Julio Francisco Bendaña Mejía, mayor de edad, casado, mecánico y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Aceptación de la Proposición para Delinquir, en contra del Orden Público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — Dr. Oswaldo Ortega Reyes, Juez Tercero de Distrito del Crimen.

1

Reg. 94

Por primera vez cítase a Eliaz Calero Baez, Francisco Martínez Gómez y Cristóbal Chavarría Hurtado, a que dentro del término de quince días comparezcan a este juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Asalto en la persona de Antonio Duarte y Robo en mismo y Alejandro Calero. Se les previene se declararán rebeldes, se elevará la causa a plenario.

Autoridades están obligada a proceder su captura, particulares denunciar lugar donde se encuentren.

Juzgado Distrito Criminal. — Juigalpa, veinte abril de mil novecientos ochenta y dos.

Es conforme, Juigalpa, veintitres de abril de mil novecientos ochenta y dos. — Belissa Guido, Sria.

1

Reg. 95

Por segunda vez cítase a José Espino González, mayor de edad, casado, albañil, domicilio de Juigalpa, comparezca a este juzgado defenderse proceso instruido en su contra por Homicidio en Augusto Requenes Leiva, bajo apercibimientos someter la causa a jurado y sentencia que se dicte surta los mismos efectos si estuviere presente.

Se recuerda a autoridades la obligación de detenerlo y particulares denunciar donde se encuentren

Juzgado de Distrito. del Crimen. — Juigalpa, veintiuno de abril mil novecientos ochenta y dos. — F. Castillo F. Belissa Guido, Sria.

Es conforme, Juigalpa, veintitres de abril de mil novecientos ochenta y dos. — Belissa Guido, Secretaria.

1

### FE DE ERRATAS

En "La Gaceta", No. 99 del Miércoles 28 de Abril de 1982 en el texto del Decreto No. 1025. Aclaración de los artículos 7, 11, 34 y 49, del Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, Decreto No. 52 de Agosto de 1979—, en el último párrafo del Arto. 1ro., donde dice:

"Lo dispuesto por este artículo no autoriza suspensión alguna de los Derechos y Garantías consignadas en los artículos siguientes: El 5, 6 y 7 en lo que se refiere a la esclavitud y a la servidumbre; el 12, párrafo 1ro.; el 19; el 25 Incisos b), c) y d) el 26; el 34 y el 35".

Deberá leerse:

"Lo dispuesto por este artículo no autoriza suspensión alguna de los Derechos y Garantías consignados en los artículos siguientes: El 5, el 6 y el 7 en lo que se refiere a la esclavitud y a la servidumbre; el 12, párrafo 1ro.; el 14; el 17 párrafo 1ro.; el 19; el 25 incisos b), c) y d); el 26 el 34; y el 35".

LA DIRECCION